

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0149-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0219/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0149-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Martire de Jesús Rodríguez Martínez, mediante instancia sin fecha, depositada en la Junta Electoral del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2025 y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 03 de junio de 2025.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Martire de Jesús Rodríguez Martínez, registrada con el Número de Evento 032-01-2010-01-00001680, asentada bajo el núm. 000780, Libro núm. 00094 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril; incoada por Martire de Jesús Rodríguez Martínez, dominicano, mayor de edad,

Expediente núm. TSE-12-0149-2025.

Sentencia núm. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0421451-9, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América; representada por el Lcdo. Francisco Antonio Cruz Ramos, dominicano, mayor de edad, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0078398-0, con estudio profesional ubicado en el Guano núm. 28, Primer Nivel del Edificio Comercial Residencial Jardín Dorado II, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, mediante instancia sin fecha, depositada en la Junta Electoral del Distrito Nacional el 21 de mayo de 2025 y recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 03 de junio de 2025.

2. Pretensiones de la parte accionante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: AUTORIZAR al señor MARTIRE DE JESUS RODRIGUEZ MARTINEZ, para que en virtud a las disposiciones de artículo 134 de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil No.04-2023, a fin de que autorice el cambio de su nombre actual por el de ENMANUEL DE JESUS con el cual es conocido en el conglomerado social en el que se desenvuelve en sus actividades cotidianas, en vez de MARTIRE DE JESUS, el que posee actualmente.-SEGUNDO: Que el señor solicitante hace elección de domicilio en el estudio de abogado del suscrito antes indicado”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Martire de Jesús Rodríguez Martínez, registrada con el Número de Evento 032-01-2010-01-00001680, asentada bajo el núm. 000780, Libro núm. 00094 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril.
- 2) Acta Inextensa de Matrimonio entre Enmanuel de Jesús Rodríguez y Yahaira Altagracia Veras Tavares, asentada bajo el núm. 000066, Libro núm. 00001 de registros de Matrimonio, Folio núm. 0066, año 2010, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril.

Expediente núm. TSE-12-0149-2025.

Sentencia núm. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0421451-9, correspondiente a Martire de Jesús Rodríguez Martínez.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 054-0078398-0, correspondiente a Francisco Antonio Cruz Ramos.
- 5) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. 648594507, correspondiente a Enmanuel Rodríguez.
- 6) Fotocopia del Certificado de Naturalización emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a Enmanuel de Jesús Rodríguez.
- 7) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estados de Pensilvania correspondiente a Enmanuel de Jesús Rodríguez.
- 8) Poder y autorización especial legalizado por el Lcdo. Leandro Manuel Comprés Santana, abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, el 25 de febrero de 2025.
- 9) Autorización especial otorgada por Francisco Antonio Cruz Ramos a Jesús María Lora Ureña, de fecha 10 de julio de 2025.
- 10) Certificado de No Antecedentes Penales correspondiente a Martire de Jesús Rodríguez Martínez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0421451-9, emitido en fecha 14 de junio de 2025.
- 11) Auto de autorización núm. TSE-CN-0171-2025, emitido por el Juez Presidente del Tribunal Superior Electoral en fecha 27 de junio de 2025.
- 12) Aviso de la publicación en el periódico La Información, de fecha dieciséis (16) de julio de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. El día nueve del mes de junio del año dos mil veinticinco (09/06/2025), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0149-2025.

Sentencia núm. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4.2. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de junio del año dos mil veinticinco (27/06/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0171-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Martire de Jesús”, para que en lo adelante figure “Enmanuel de Jesús”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento registrada en fecha dos del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve (02/11/1959), correspondiente a Martire de Jesús, nacido en Sección Licey, Tamboril, el día nueve del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve (09/10/1959), hijo de Nicolás Rodríguez y María de Jesús Martínez; b) dentro de los documentos aportados por el accionante se encuentra el Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América correspondiente a Enmanuel de Jesús Rodríguez, nacido el día 09 de octubre del 1959 en República Dominicana; c) en ese sentido, nos encontramos ante una solicitud que se enmarca dentro de la casuística establecida en el Artículo 6.1 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de

Expediente núm. TSE-12-0149-2025.

Sentencia núm. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Nombres: Cuando la parte accionante sea ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre...; d) la parte accionante ha cumplido con todos los procedimientos, incluida la publicación en el periódico de circulación nacional y la presentación del certificado de No Antecedentes Penales; y e) evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Enmanuel de Jesús”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Martire de Jesús Rodríguez Martínez por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Martire de Jesús Rodríguez Martínez, registrada con el Número de Evento 032-01-2010-01-00001680, asentada bajo el núm. 000780, Libro núm. 00094 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 1959, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Tamboril, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Enmanuel de Jesús”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Enmanuel de Jesús”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure

Expediente núm. TSE-12-0149-2025.

Sentencia núm. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0149-2025.

Sentencia núm. TSE/0219/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).